



BOLETÍN TRIBUTARIO - 048/19

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 26.98% EA (1 AL 30 DE ABRIL DE 2019)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0389 del 29 de marzo de 2019, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 26.98% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2019.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

• DIAN LEVANTA CONTINGENCIA DE SERVICIO RTE ESAL

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 045/19, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa resaltando:

“Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que, a partir de hoy, se levanta la contingencia del Servicio Informático Electrónico RTE ESAL.

Lo anterior, basado en la certificación emitida por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, en la que se anuncia que el SIE RTE ESAL funciona de manera satisfactoria.

¹ “Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto).



En consecuencia, y tal como lo establece el artículo 1.2.1.5.1.17 del Decreto 1625 de 2017, la **Actualización del Registro Web** que deben realizar los contribuyentes ESAL para continuar perteneciendo al Régimen Tributario Especial (RTE) para el año 2019, debe ser presentada a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se superan los inconvenientes técnicos, es decir, el próximo lunes 1 de abril.

Agradecemos la comprensión frente a los inconvenientes presentados y ratificamos nuestro compromiso por prestar un servicio de calidad". (Subrayado fuera de texto).

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **SISTEMAS DE FACTURACIÓN, COMPUESTOS POR LA FACTURA DE VENTA (E REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY 1943 DE 2018 Y SE SUSTITUYE EL CAPÍTULO 4 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 13 de abril de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de destacar que la parte motiva del proyecto señala:

“Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de iniciar la implementación de los sistemas de facturación que establece el artículo 616-1 del Estatuto Tributario en el transcurso del año 2019, reduciendo y unificando la utilización de los documentos equivalentes, en orden a masificar el uso de la factura electrónica como factura de venta con validación previa a su expedición, con el fin de optimizar y automatizar el control fiscal y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
01 de abril de 2019